



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
**Magistrado (e) Ponente: Alonso Alberto Acero Martínez**

**Resolución No. CSJCOR21-28**  
4 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0007-00,**

**Solicitante:** Doctor. Rubén Darío Trejos Castrillón

**Despacho:** Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería – Córdoba

**Funcionario Judicial:** Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

**Clase de Proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-03-001-2014-00156

**Magistrado Ponente (e):** Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

**Fecha sesión ordinaria:** 03 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado en esta Seccional el 21 de enero de 2021, y repartido el 22 de enero de 2021, el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo de promovido por Sociedad Servicio de Gestión y Facilitación contra Ese Hospital San Jerónimo de Montería, bajo radicado No. 23-001-31-03-001-2014-0156.

De lo manifestado por el peticionario se extrae el siguiente:

*“Que a través de correo electrónico de fecha 08 de julio de 2020, se radicó Derecho de Petición ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Montería dentro del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha la radicación de la presente solicitud de vigilancia, dicho despacho judicial haya dado trámite dentro del término de ley a la petición formulada en su solicitud”.*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-14 del 26 de enero de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, que rinda información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el

terminó de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído.

### **1.3. Del informe de verificación**

La Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, por medio de oficio No. 0015 – 21 del 28 de enero del 2021, remite informe de respuesta de la vigilancia No. 23-001-11-01-002-2021-00007-00, con destino a esta Judicatura, manifestando lo siguiente respecto a los hechos narrados por el peticionario:

*“Los procesos antes relacionados, se encuentran suspendidos por intervención de la parte demandada, y hasta la fecha se encuentran en el mismo estado procesal, en consecuencia y mientras se mantenga esa medida, no es procedente expedir providencia judicial en estos negocios.*

*Aunque los derechos de petición de copia de los procesos 23-001-31-001-2014-00155 y No. 23-001-31-03-001-2014-00156-00, fueron presentados el 08 de Julio de 2020, se debe tener presente que, que los términos judiciales en materia civil, estuvieron suspendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de Marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. (Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567).*

*Seguidamente, mediante Acuerdo No. CSJCOA20-43 del 04 de Julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, ordenó la suspensión del trabajo presencial y la atención al público excepcional en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, durante los días 06,07,08,09,10,13, y 14 de Julio de 2020.*

*Igualmente, por Acuerdo No. CSJCOA20-44 DEL 06 DE Julio de 2020, a misma corporación, dispuso la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, durante los días 06, 07, 08, 09, 10, 13, y 14 de julio de 2020.*

*Las anteriores medidas fueron prorrogadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de los Acuerdos No. CSJCOA20-48 de 12 de Julio de 2020 y CSJCOA20-57 de 22 de Julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.*

*Nuevamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo No. CSJCOA20-65 de fecha 02 de Agosto de 2020, que ordenó prorrogar hasta el viernes catorce (14) de agosto de 2020, la medida dispuesta en los Acuerdos Nos. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020, CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020 y CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020 (Modificado por el Acuerdo CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020), consistente en el cierre extraordinario, entre los*

*despachos, del Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.*

*Como puede advertirse, el período de suspensión de términos y cierre del Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, abarco desde el Lunes 16 de Marzo de 2020, al Viernes 14 de Agosto de 2020, tiempo durante el cual, se recibieron en la cuenta de correo electrónico institucional, múltiples memoriales para procesos que se encuentren activos y en trámite, por lo tanto, para iniciar la digitalización de expedientes, se dio prioridad a todos aquellos procesos activos, con solicitud pendiente de resolver, y los procesos con audiencias programadas, que no se realizaron por la suspensión de términos.*

*El proceso de digitalización de los procesos activos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, se encuentra en marcha, al igual que el de aquellos procesos terminados o sin trámite, cuya copia solicitan los usuarios; en el caso particular de los procesos radicados Nos. 23-001-31-001-2014-00155y No. 23-001-31-03-001-2014-00156-00, que requiere el Hospital San Jerónimo de Montería, se encuentra en la lista de procesos pendientes por escanear, y una vez culmine su digitalización, será compartido, al correo electrónico de la E.S.E., Hospital San Jerónimo de Montería ([JURIDICA@EESANJERONIMO.GOV.CO](mailto:JURIDICA@EESANJERONIMO.GOV.CO)), el acceso directo para ver los expedientes digitales, a través de vinculo one drive, del correo institucional del despacho.*

*Finalmente, en cuanto a la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, presentada el 01 y 08 de Septiembre de 2020, en el proceso Ejecutivo de Auditores S.A.S., en contra de E.S.E., Hospital San Jerónimo de Montería, radicado No. 23-001-31-03-001-2014-00217-00, nos permitimos informarles que en el proceso de la referencia, existe providencia de fecha 15 de Febrero de 2019, debidamente ejecutoriada autorizando su expedición, al igual que aflora constancia en el cuaderno principal y en el cuaderno de medidas cautelares, sobre su elaboración el 22 de julio de 2019, y su entrega a la persona autorizada para su reclamación.*

*En aras de informar lo anterior al quejoso, se procedió a compartir, al correo electrónico de la E.S.E., Hospital San Jerónimo de Montería ([JURIDICA@EESANJERONIMO.GOV.CO](mailto:JURIDICA@EESANJERONIMO.GOV.CO)), Acceso directo para ver el expediente digital radicado No. 23-001-31-03-001-2014-00217-00, a través de vinculo one drive, del correo institucional.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende que fue suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es competente para resolver la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición cumple con los requisitos mínimos determinados en el mismo acto administrativo.

### **2.2. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1 que éste mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar *i)* cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.4. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, no le ha dado trámite a la petición efectuada mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020 en el proceso ejecutivo promovido por Sociedad Servicio de Gestión y Facilitación contra Ese Hospital San Jerónimo de Montería - Córdoba, bajo radicado No. 23-001-31-03-001-2014-00155-00.

Por lo que, bajo la óptica del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, se desprende que la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

Así, la mora judicial es definida como *"la conducta dilatoria del juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"*.

De todo ello, resulta fácil concluir que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente, a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna para advertir dilaciones injustificadas imputables al titular del despacho donde cursa el proceso.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el informe rendido por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, donde explica que lo pretendido por el solicitante, aún no ha sido resuelto por el Despacho Judicial a su cargo; toda vez, que dicha petición fue presentada el 8 de julio de 2020, fecha en que se encontraban los términos judiciales sus pendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó la suspensión del trabajo presencial y la atención al público, desde el lunes 16 de marzo de 2020 al viernes 14 de agosto del 2020.

Señala además, que durante ese tiempo el Despacho Judicial a su cargo recibió múltiples memoriales para procesos que se encontraban activos y en trámite, dándole prioridad a los memoriales de aquellos, recordando que el proceso objeto de la presente vigilancia se encuentra hasta la fecha suspendido por intervención de la parte demandada.

Indica la Juez, que el proceso en el que solicitan copia se encuentra en lista de procesos pendientes para escanear, teniendo en cuenta que ese trámite lo está llevando a cabo el Juzgado en los procesos activos con solicitud pendientes a resolver, y el expediente objeto de la presente vigilancia judicial no se encuentra digitalizado, en este sentido manifiesta la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, que una vez digitalizado será compartido al correo electrónico de la E.S.E del Hospital San Jerónimo de Montería – Córdoba.

Respecto a lo anterior, es cierto que las circunstancias que actualmente atraviesa el país por motivo de la pandemia COVID19, ajenas a la voluntad de la funcionaria, han incido en el trámite normal del proceso de la referencia; toda vez, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11517

de 15 de marzo 2020, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo, hasta el 20 de marzo, prorrogada hasta el 30 de junio de 2020.

Igualmente, el Acuerdo PCSJA20-11622 del 21/08/2020, "Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales", dispuso en el Artículo 1. "Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020". Por lo que sólo a partir del 1 de septiembre de 2020, los servidores por turnos podían ir a las sedes judiciales; como también el Acuerdo PCSJA20-11649, "Por el cual se crean unas medidas transitorias y se adoptan otras disposiciones", fundamentado en:

*"Que en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.*

En ese mismo sentido, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos No. CSJCOJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y PCSJA21-11724 del 28 de enero del 2021, delego en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de expedir los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio de los municipios de alta afectación, moderada, baja y sin afectación del Coronavirus Covid19, es así como el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, acordó que el aforo permitido será 30% para el acceso a las sedes judicial, mediante Acuerdos No. CSJCOA21-3 del 9 de enero de 2020 y CSJCOA21-23 del 29 de enero del 2021.

Por lo tanto, los despachos judiciales seguirán utilizando las herramientas electrónicas de apoyo, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del servicio de administración de justicia, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información (C I R C U L A R PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020).

El proceso de digitalización, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y dado a conocer mediante Circular PCSJC20-32 del 22 del 11 del 2020, el cual fue diseñado para realizarse en tres años (2020-2021-2022), se encuentra actualmente en ejecución de contratación por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

Teniendo en cuenta que el Juez como director del despacho le corresponde velar por el correcto funcionamiento del servicio de acceso a la justicia, se exhorta a la Doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Monterita - Córdoba, a imprimir un trámite más ágil a lo concerniente a la petición efectuada del peticionario dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de evitar que en lo sucesivo no se presenten situaciones como las aquí expuestas.

En conclusión, conforme a lo planteado por el peticionario y lo argumentado por la funcionaria, si bien ha existido una dilación, esta ha sido ocasionada por factores externos a la voluntad de aquella (situación de emergencia sanitaria, suspensión de términos) como quedó arriba explicado, pues de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, en su artículo séptimo que dice:

*.- Decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate. Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas. (Para resaltar).*

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la servidora judicial señalada y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del peticionario.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada No. 23-001-11-01-002-2021-0007-00, presentada por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón contra la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería – Córdoba.

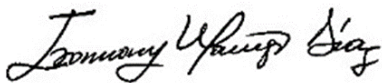
**SEGUNDO:** Exhortar a la Doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, para que, como Juez directora del Despacho, imprimirle un trámite más ágil a lo concerniente a la petición efectuada del peticionario dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de evitar que en lo sucesivo no se presenten situaciones como las aquí expuestas.

**TERCERO.-** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba y comunicar por oficio al doctor Rubén Darío Trejos

Castrillón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/AAAM/mgsb.